

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Turbo, Antioquia, junio nueve (9) de 2022. En la fecha informo al señor Juez, que, en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

JUAN MANUEL CUERVO MARTÍNEZ

**Escribiente**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Nueve de junio de dos mil veintidós

<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 239
<b>RADICADO N°</b>	05837 31 84 001 2021 00123 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>EJECUTANTE</b>	Edith Natalia Valencia Millan
<b>MENOR</b>	María José Mestra Valencia
<b>EJECUTADO</b>	Diego Armando Mestra Hernández
<b>DECISION</b>	RECHAZA DEMANDA

Por auto calendado el treinta y uno (31) de mayo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la presente demanda, en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora EDITH NATALIA VALENCIA MILLAN por conducta de estudiante de Derecho adscrito a Consultorio Jurídico, frente a DIEGO ARMANDO MESTRA HERNÁNDEZ, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 31 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** - No hay anexos a devolver, la demanda se presenta por medio de apoderado judicial.

**TERCERO.** - ARCHIVAR la presente diligencia, una vez en firme la presente diligencia.

**NOTIFIQUESE,**



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy <b><u>10 DE JUNIO DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLAS ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</p>
---